



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 01 de febrero de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 021-2023-CU.- CALLAO, 01 DE FEBRERO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 01 de febrero del 2023, sobre el punto de agenda: 14. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS: 14.2. Dra. LINDOMIRA CASTRO LLAJA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, asimismo el Art. 75 de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el Art. 108 de la norma estatutaria, concordante con el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 262 del Estatuto establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU, del 04 de marzo de 2021, en el artículo 1 señala que dicho Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria y las propuestas de las sanciones correspondientes; y en su artículo 4, indica que el Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; asimismo que, una vez instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente y no tiene facultades para imponer sanción;

Que, con Resolución Rectoral N° 079-2022-R, del 27 de enero de 2022, se resolvió *“INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la ex docente Dra. LINDOMIRA CASTRO LLAJA, de conformidad al Informe Legal N° 744-2022-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución”*;



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, mediante Oficio N° 335-2022-TH-VIRTUAL/UNAC del 13 de diciembre del 2022, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 029-2022-TH/UNAC de fecha 06 de diciembre del 2022, acordó PROPONER a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao se proceda a DAR CUMPLIMIENTO la MEDIDA DISCIPLINARIA CONTENIDA EN RESOLUCIÓN RECTORAL N° 438-2019-R, de fecha 30 de abril de 2019 sobre la sanción de INHABILITACIÓN impuesta a la Dra. LINDOMIRA CASTRO LLAJA; en consecuencia, DESTITUIRLA como docente de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios, conforme a la sanción impuesta, informando, entre otros aspectos que *“teniendo en cuenta que la Oficina de Asesoría Jurídica recién ha aportado hechos nuevos que constituyen elementos de juicio relevantes, los que necesariamente deben ser tomados en cuenta; elementos de juicio que posiblemente debido a la carga documentaria existente en dicha dependencia, no fueron puestos oportunamente en conocimiento de las máximas instancias administrativas de la Universidad”*; asimismo informa que *“de acuerdo a lo señalado por la OAJ, el Proceso de amparo seguido ante el Juzgado Civil Transitorio – Sede Villa Marina en el que se le concedió a la señora Lindomira Castro Llaja una medida cautelar innovativa que ordenó a la UNAC reincorporarla como docente y, ordenando suspender la ejecución de la Resolución Rectoral N° 438-2019-R, de fecha 30 de abril de 2019; con la Resolución N° 8, de fecha 16 de diciembre de 2020, el juzgado ha declarado improcedente la demanda de acción de amparo; por lo que en aplicación del principio procesal que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, LA RESOLUCIÓN N°438-2019-R DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2019, HA ADQUIRIDO VIGENCIA DESDE EL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020; CONM LO QUE CORRESPONDERÍA QUE LA RESOLUCIÓN RECTORAL DEBE SER INMEDIATAMENTE APLICADA RETROACTIVAMENTE A SU FECHA DE SU EXPEDICION”*; también informan que *“Respecto a la sanción que le correspondería a la investigada Lindomira Castro Llaja, por la gravedad de los hechos en que ha incurrido, al no haber notificado o puesto en conocimiento al momento de su contratación por la Universidad Nacional del Callao, que a esa fecha se encontraba inhabilitada al haber sido cesada por la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL N° 05, sería la de destitución en el ejercicio de la función docente; sanción esta que devendría en innecesaria proponer al habersele separado de sus funciones, en su oportunidad, con la Resolución Rectoral N°438-2019-R de fecha 30 de abril del 2019”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1378-2022-OAJ de fecha 23 de diciembre del 2022, respecto a la remisión de Dictamen N° 029-2022-TH/UNAC en relación al Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a la ex docente LINDOMIRA CASTRO LLAJA, evaluados los actuados y conforme a lo establecido en los Arts. 75 y 89 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; los Arts. 262 y 265 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 4, 13, 18 y 19 del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC aprobado con Resolución N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero del 2017 modificado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU, informa que *“En cumplimiento a sus funciones, el Tribunal de Honor Universitario, emitió previamente el Dictamen N° 023-2022-TH/UNAC en el cual recomendó se suspenda el procedimiento administrativo seguido a la investigada LINDOMIRA CASTRO LLAJA, para posteriormente emitir el Dictamen N° 029-2022-TH/UNAC, de fecha 06 de diciembre de 2022, recomendando DESTITUIRLA como docente de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios.”*; asimismo informa que *“corresponde aclarar que el presente PAD, es instaurado a efectos de implementar las recomendaciones del Informe N° 010-2021-2-0211-SCE del Órgano de Control Institucional, en lo que respecta a la responsabilidad de la ex docente LINDOMIRA CASTRO LLAJA al encontrarse inhabilitada para el ejercicio de la función pública, tener conocimiento de dicha sanción y NO efectuar comunicación formal a la autoridad competente de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNAC”*; también informan que *“respecto al desarrollo del pliego de cargos, en el Dictamen N°023-2022-TH/UNAC se precisa que la ex docente investigada acepta que tenía conocimiento de la sanción interpuesta por la UGEL 05, y consiguiente Resolución confirmatoria de SERVIR, señalando que a la fecha han sido impugnadas tales resoluciones a nivel judicial, refiriendo además que se encuentra pendiente de declararse la nulidad; sin embargo, tales afirmaciones no se encontraban ajustada a la realidad, lo que fue advertido con el Informe Legal N°1188-2022-OAJ”*; por todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda *“ELEVAR los actuados al*



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

CONSEJO UNIVERSITARIO a efectos de que EMITA pronunciamiento sobre el Dictamen N° 029-2022-TH/UNAC (...) así como tener presente lo precisado por este Órgano de Asesoramiento Jurídico en cuanto a la aplicación medida complementaria automática de la destitución como es la inhabilitación para ejercicio de la función pública por 05 (cinco) años, prevista en el artículo 102° del Reglamento de la Ley SERVIR- Ley del Servicio Civil”;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 01 de febrero del 2023, tratado el punto de agenda: 14. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS: 14.2. Dra. LINDOMIRA CASTRO LLAJA, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron imponer la aplicación, como medida complementaria automática de la destitución, la inhabilitación para ejercicio de la función pública por 05 (cinco) años, prevista en el artículo 102 del Reglamento de la Ley SERVIR- Ley del Servicio Civil;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 1378-2022-OAJ de fecha 23 de diciembre del 2022; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 01 de febrero del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:


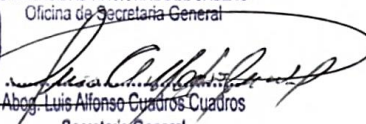
- 1° **SANCIONAR**, a la Dra. **LINDOMIRA CASTRO LLAJA**, como medida complementaria automática de la destitución, con inhabilitación para ejercicio de la Función Pública por 05 (cinco) años, prevista en el artículo 102° del Reglamento de la Ley SERVIR- Ley del Servicio Civil de conformidad al Dictamen N° 029-2022-TH/UNAC, Informe Legal N° 1378-2022-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias de la Salud, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, FCS, THU, OAJ,
cc. OCI, DIGA, URH, gremios docentes e interesada.